

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 169
SEDE MUNICIPAL
24 DE JULIO, 2019
6:00 P.M.

DIRECTORIO:

RAFAEL TOBÍAS MONGE MONGE
PRESIDENTE MUNICIPAL

KARLA MARÍA GUTIERREZ MORA
VICEPRESIDENTA MUNICIPAL

REGIDORES PROPIETARIOS:

FREDDY ALPÍZAR RODRÍGUEZ
KATTIA MARITZA SOLORZANO CHACON
ERNESTO ALFARO CONDE

REGIDORES SUPLENTE:

YAMILETH JIMÉNEZ RANGEL
JUAN CARLOS MOREIRA SOLORZANO
SANTOS JULIO NÚÑEZ BRICEÑO
CHRISTIAN SALAZAR GUERRERO

SINDICO PROPIETARIO:

KATTIA DESANTI CASTELLON.

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

LICDO. JULIO CESAR VARGAS AGUIRRE
Auditor Municipal
LICDO. ANDRÉS MURILLO ALFARO
Asesor Legal Concejo Municipal
LICDA. XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria Municipal del Concejo
TOBIAS MURILLO RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:

DANILO SOLIS MARTINEZ
Regidor Suplente.
MANRIQUE HERNANDEZ CORDERO
Síndico Suplente.
MARTA LUZ ALVARADO ACUÑA.
Síndica Suplente
ALCIDES NARANJO SERRANO.
Síndico Propietario.

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.
ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.
ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.
ARTÍCULO V: MOCIONES.
ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.
ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

1.1 El Acta de Sesión Ordinaria N°168, celebrada el 17 de julio, 2019, QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS con cuatro votos a favor y cero en contra; toda vez que el Regidor Ernesto Alfaro se abstiene de participar en la votación respectiva debido a que no asistió a dicha Sesión, como tampoco su suplente el Regidor Christian Gerardo Salazar Guerrero.

1.2 El Acta de Sesión Extraordinaria N° 91, celebrada 19 de julio, 2019, QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS, con cinco votos a favor y cero en contra. La Regidora Karla Gutiérrez Mora se excusa de participar en la aprobación debido a que no estuvo presente en dicha Sesión, en su lugar participa la Regidora Yamileth Jiménez Rangel quien fungió como Propietaria.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

No corresponden.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

A) MBA. KAREN PORRAS ARGUEDAS – DIRECTORA EJECUTIVA – UNGL.

Se conoce circular **02-07-2019**, dirigida a los Alcaldes, Concejales e Intendentes de las Municipalidades del País y Concejos Municipal de Distrito de todo el país; como parte del seguimiento a la implementación de la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, específicamente en el apartado de empleo público y su impacto en el Régimen Municipal, informa que el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) ya inició el proceso de consulta del primer borrador del reglamento titulado "**LINEAMIENTOS GENERALES QUE ORIENTAN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL SECTOR PÚBLICO**".

La implementación de dicha ley presenta muchos retos y ha abierto la discusión sobre la competencia del MIDEPLAN en la materia. En este contexto, es importante que las municipalidades revisen el borrador de reglamento, haciendo llegar sus valoraciones, oposiciones o propuestas de mejora; para dicho fin se debe ingresar al link <https://sites.google.com/expedientesmideplan.go.cr/empleo-publico> o al correo electrónico empleopublico@mideplan.go.cr a más tardar el lunes 29 de julio de 2019, fecha en que vence el periodo de consulta."

Dicha circular ya fue reenviada vía correo electrónico al Lic. Andrés Murillo Alfaro, para que en su condición de Asesor Legal del Concejo analice dicho reglamento y haga llegar las observaciones que considere pertinentes.

El Lic. Andrés Murillo Alfaro, manifiesta que efectivamente ya recibió dicho documento.

B) SR. FREDDY ALPIZAR RODRÍGUEZ – PRESIDENTE – ADI QUEBRADA GANADO.

Remite nota de fecha 16 de julio de 2019, dirigido a esta Concejo Municipal, mediante el cual presentan informe y liquidación de la partida que otorgó la Municipalidad a la ADI de Quebrada Ganado por el monto de ¢15.000.000.

INFORMADOS, no se hacen comentarios, ni se dicta acuerdo.

C) SRA. YAMILETH JENKINS QUESADA – SECRETARIA – DESPACHO VICEMINISTRA - MEIC.

Se conoce correo electrónico de fecha 22 de julio de 2019 mediante el cual informa que motivos de fuerza mayor, la **actividad "Lanzamiento Política Nacional de Empresariedad 2019-2030"** se cancela para la fecha convocada; estarán haciendo llegar oportunamente la nueva invitación.

INFORMADOS, no se hacen comentarios, ni se dicta acuerdo.

D) DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL DE BARVA.

Remite correo electrónico de fecha 22 de julio de 2019 mediante el cual comunica que siguiendo instrucciones de la **Comisión de Correspondencia**, el Oficio **S.G.340-2019**, suscrito por la **Licda. Xinia Espinoza Morales**, fue trasladado a la **Comisión de Jurídicos**, para el trámite correspondiente (acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 166, Artículo V, Inciso A), celebrada el 03 de julio del 2019 – criterio sobre expediente legislativo 21430 Ley de Fortalecimiento de la Autonomía Constitucional del Régimen Municipal).

INFORMADOS.

E) SR. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ PULIDO – SECRETARIO DE ACTAS – CONCEJO MUNICIPAL DE ABANGARES.

Remite oficio **CMA-0292-2019**, mediante el cual informa que el Concejo Municipal de Abangares, mediante acuerdo N° 0292-2019, de Sesión Ordinaria N° 42-2019, Capítulo VI, Artículo 7°; celebrada el dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, **ACUERDA:** “COMUNICARLE A LA **MUNICIPALIDAD DE GARABITO**; QUE SE LES DA UN **VOTO DE APOYO AL EXPEDIENTE #20.430**; LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN MUNICIPAL, CON EL FIN DE **DEVOLVER LA AUTONOMÍA DADA RANGO CONSTITUCIONAL A CADA MUNICIPALIDAD DE ESTE PAÍS.**”

INFORMADOS.

F) SRA. LAURA CATALINA ROJAS ARAYA – SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE OREAMUNO.

Remite oficio **MO-SCM-0809-2019**, dirigido a la Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria de este Concejo Municipal, mediante el cual comunica que el Concejo Municipal de Oreamuno, en Sesión No.256-2019, Artículo 8°, celebrada el día 15 de julio del 2019, conoció el Oficio **S.G.340-2019** (acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 166, Artículo V, Inciso A), celebrada el 03 de julio del 2019 – criterio sobre el expediente legislativo 21430 Ley de Fortalecimiento de la Autonomía Constitucional del Régimen Municipal), del cual se toma nota.

INFORMADOS.

G) SR. ALEXANDER DÍAZ GARRO – SECRETARIO MUNICIPAL – MUNICIPALIDAD DE DOTA.

Se conoce oficio **N° 241-SCMD-19**, dirigido a los Sres. Diputados y a la Licda. Ericka Ugarte – Asuntos Municipales – Asamblea Legislativa, mediante el cual comunica el acuerdo estipulado en el artículo XII, de la sesión ordinaria N° 0156, celebrada el día 16 de julio de 2019, tomado por la Corporación Municipal de Dota, que dice:

ACUERDO ARTÍCULO XII:

ACUERDO DE APOYO A LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO S.G. 340-2019, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO. El Concejo Municipal del cantón de Dota, por unanimidad, acuerda; adherirse al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 166, Artículo V, Inciso A), celebrada el 03 de julio del 2019, del Concejo Municipal de Garabito. Asunto: **Criterio del expediente legislativo 21430.** Comuníquese. **Acuerdo definitivamente aprobado.**”

INFORMADOS.

H) SRA. DANIELA FALLAS PORRAS – SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE TARRAZÚ.

Remite oficio **MTSC-353-2019**, dirigido a los señores del Concejo Municipal de Garabito y a los señores Diputados – Asamblea Legislativa, donde transcribe el acuerdo tomado por Concejo de Tarrazú, celebrada el día dieciocho de julio del dos mil diecinueve, mediante el cual **se apoya en todos sus extremos el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 166, Artículo V, Inciso A), celebrada el 03 de julio del 2019 (Oficio S.G.340-2019)– criterio sobre el expediente legislativo 21430 Ley de Fortalecimiento de la Autonomía Constitucional del Régimen Municipal); para devolver la autonomía dada rango Constitucional a cada Municipalidad de este país, que ha sido violentada por la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, conocida bajo el expediente legislativo 20,580.**

INFORMADOS.

I) SRA. ANA LETICIA ALFARO ALFARO – SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE GRECIA.

Remite copia del oficio **SEC-4209-2019**, dirigido a los señores Diputados –, donde comunica que el Concejo Municipal de Grecia en su Sesión Ordinaria del 16 de julio del 2019, mediante **ACUERDO N°09: APOYA el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 166, Artículo V, Inciso A), celebrada el 03 de julio del 2019 (Oficio S.G.340-2019)– criterio sobre el expediente legislativo 21430 Ley de Fortalecimiento de la Autonomía Constitucional del Régimen Municipal); para devolver la autonomía dada rango Constitucional a cada Municipalidad de este país, que ha sido violentada por la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, conocida bajo el expediente legislativo 20,580.**

INFORMADOS.

J) LICDA. VIVIAN GARBANZO NAVARRO – GERENTE DE ÁREA – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se conoce oficio **10589 (DFOE-DL-1215)** dirigido a la Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria Concejo Municipal de Garabito, el cual se transcribe a continuación:

Asunto: Remisión del Informe N.° DFOE-DL-SGP-00001-2019 sobre los resultados del Índice de Gestión Municipal (IGM) del periodo 2018.

“Con la solicitud de que lo haga de conocimiento de los miembros de ese Concejo, en la sesión inmediata al recibo de este oficio, me permito hacer de su conocimiento la emisión del **“Índice de Gestión Municipal – Resultados del periodo 2018”** (Informe N.° DFOE-DL-SGP-00001-2019), preparado por la Contraloría General de la República.

Para los efectos, se ha dispuesto un enlace web, el cual incorpora los principales resultados y la versión digital del informe; los cuales se pueden acceder en el siguiente vínculo:

La utilización de esta forma de divulgación de los resultados del IGM procura aprovechar los recursos digitales con el propósito de ahorrar recursos a la Administración.



Por su parte, las calificaciones de los indicadores contenidos en el IGM están sustentadas en la documentación incorporada por esa Municipalidad en el Sistema Integrado de Información Municipal (SIIM).

Además, en aras de fomentar la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas, y con el propósito de compartir la información de forma uniforme, comprensible y con la mayor cobertura posible con los funcionarios municipales y los ciudadanos del Cantón, se solicita a esa Alcaldía divulgar los resultados de este informe y la documentación que sustenta los resultados obtenidos por ese Gobierno Local mediante las plataformas tecnológicas y las redes sociales disponibles. Al respecto, pueden utilizar el vínculo (link) previamente referenciado en este oficio.

Es preciso informar que en la página Web de la Contraloría General de la República, en *Inicio/Destacados/Publicaciones de la CGR/Ranking Municipal*, encontrarán las publicaciones correspondientes a los resultados del Índice de Gestión Municipal de años anteriores.

Finamente, se recuerda que la información de este documento debe considerarse como insumo para la toma de decisiones de la Administración Municipal, a fin de emprender acciones efectivas para la mejora de la gestión institucional.”

INFORMADOS, no se hacen comentarios ni se dicta acuerdo en torno a este tema.

K) LICDA. VIVIAN GARBANZO NAVARRO – GERENTE DE ÁREA – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se conoce oficio **10956 (DFOE-DL-1414)** dirigido a la Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria Concejo Municipal de Garabito y al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, el cual indica literalmente lo siguiente:

Asunto: Acuse de recibo

“Para que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal **en la sesión inmediata al recibo de este memorial, y para lo que compete a la Alcaldía.**

Mediante el oficio N.º SG.277-2019 de 13 de junio de 2019, se informa lo siguiente:

El Concejo Municipal de Garabito, en Sesión Ordinaria N.º.162, Artículo IV, Inciso D, celebrada el 05 de junio del 2019, conoció su Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N.º.161, Artículo V, Inciso A) celebrada el 29 de mayo del 2019 mediante el cual se nombra al Lic. Julio César Vargas Aguirre, como Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito por plazo indefinido.

Al Respecto le informo que de conformidad con lo acordado dicho Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio (documento original) fue **TRASLADADO** al Lic. Andrés Murillo Alfaro, para que en su condición de Asesor Legal presente la recomendación del caso en forma escrita. **ACUERDO UNÁNIME.**

Posteriormente, con el oficio N.º S.G. 339-2019 de 11 de julio de 2019, comunican lo que sigue:

ACOGER en todas sus partes Resolución CM-002-2019, de las dieciséis horas del dos de julio del dos mil diecinueve, que en su, **POR TANTO**, dice lo siguiente:

“Con base en el artículo 173 de la Constitución Política y artículo 162 del Código Municipal, se declara el recurso de revocatoria con apelación en subsidio inadmisibles y se rechaza add portas por carecer la Señora Pérez de legitimación directa, personal y vigente, en el concurso público 02-2018 y en el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria número 161, artículo V, Inciso A, celebrada el 29 de mayo del 2019”.

En cuanto al nombramiento de auditor interno, la Contraloría General, emitido su análisis en el oficio N.º 070047 (DFOE-DL-0692) de 22 de mayo de 2019.

Por lo anterior, se da acuse y se procede al archivo sin ningún pronunciamiento en particular por parte del Órgano Contralor, ya que lo gestionado en la Municipalidad corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales de todo Gobierno Local y no de la Contraloría General de la República.”

INFORMADOS, no se hacen comentarios ni se dicta acuerdo en torno a este tema.

L) LICDA. ERICKA MATARRITA CARRILLO – ANALISTA DE PROCESOS SUPERIORES Y APROBADO POR EL LICDO. JOSÉ MARTÍNEZ MELÉNDEZ – COORDINADOR GESTIÓN JURÍDICA.

Se conoce oficio **AL-464-2019-JM**, mediante el cual el Lic. José Martínez Meléndez – Coordinador de la Gestión Jurídica de la Municipalidad de Garabito, adjunta el criterio legal **AL-435-2019-EM**, dirigido a la Ing. Susana Rodríguez Chaverri – Coord. de Servicios Técnicos con copia a este Concejo Municipal: “Criterio Legal respecto a la donación de acceso para declaratoria como calle pública efectuada por Federico Batalla”, relacionado con el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°. 147, Artículo VI, Inciso D) celebrada el 20 de febrero del 2019 (Oficio S.G. 81-2019).

El oficio **AL-435-2019-EM original** es TRASLADADO en este acto al Licdo. Andrés Murillo Alfaro - Asesor Legal de este Concejo Municipal, para su análisis y recomendación legal escrita. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

M) LICDO. JOSÉ MARTÍNEZ MELÉNDEZ – COORDINADOR GESTIÓN JURÍDICA.

Se conoce oficio **AL-465-2019-JM**, mediante el cual el Lic. José Martínez Meléndez – Coordinador de la Gestión Jurídica de la Municipalidad de Garabito, adjunta oficio **AL-348-2019-EM**, dirigido al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, con copia a este Concejo Municipal: “Criterio legal en torno al Convenio para donación de terrenos por parte de COOPETREC”, relacionado con el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No. 154, Artículo V, inciso B) celebrada el 10 de abril de 2019.

El oficio **AL-348-2019-EM original** es TRASLADADO en este acto al Licdo. Andrés Murillo Alfaro - Asesor Legal de este Concejo Municipal, para su análisis y recomendación legal escrita. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

A) ING. ALEXANDER PIEDRA DIAZ – UNIDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS –FINANCIAMIENTO Y LA LIC. HEIDY MONTERO DENT – DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

Se conoce oficio **DGFM-0991-USTF-0491-2019**, dirigido al Concejo Municipal, el cual indica literalmente lo siguiente:

“Como parte del proceso de fiscalización y seguimiento al contrato del proceso No. 6-CVL-1424-1216, se informa:

Desde el mes de mayo anterior vía correo electrónico, la unidad de Infraestructura ha enviado la reprogramación de desembolsos para el segundo semestre del 2019, en los cuales ratifican la programación realizada, sin embargo, a la fecha no se han solicitado los desembolsos correspondientes, por lo anterior se solicita:

1. El reporte bimensual de seguimiento y control del crédito, esto con el fin de registrar el avance y cumplir con lo estipulado en el reglamento de Crédito del IFAM.
2. En correos y oficios enviados de parte de la municipalidad se realizó la programación de desembolsos para el segundo semestre del 2019, en los cuales la municipalidad de Garabito solicitó programar los desembolsos de la siguiente manera:

Nombre de tarea	Fin	Desembolso Programado
Garabito 6-CVL-1424-1216 Proceso de compra de maquinaria y materiales para el mantenimiento de 227.3 kilómetros de red vial.		

Desembolso 2 arreglos de camino Playa Azul	mié 18/9/19	
Desembolso	mié 5/6/19	145 994 334.66
Desembolso 3 asfaltado Rio Seco	vie 21/6/19	
Desembolso	mié 8/5/19	9 090 491.72

A la fecha no se ha solicitado el desembolso o reprogramación de estos, por lo cual se solicita respetuosamente una justificación al respecto, ya que se deben fundamentar las reprogramaciones.

3. Con respecto a los desembolsos, se requiere se indique si estos montos van a ser utilizados y en qué fechas, esto para reprogramar los flujos de efectivo, ante el Departamento Hacendario del IFAM.”.

El Concejo acuerda **TRASLADAR** el oficio **DGFM-0991-USTF-0491-2019**, al señor Tobías Murillo Rodríguez, para que en su condición de Alcalde gestione lo pertinente con la Coordinadora de Servicios Financieros de la Municipalidad de Garabito y remita la información requerida por el IFAM, con relación a empréstitos solicitados a ese instituto. **ACUERDO UNÁNIME.**

B) LICDO. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL – CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO.

Presenta criterio Legal oficio **024-2019**, de fecha 24 de julio del 2018, que literalmente dice lo siguiente:

“Asunto: Licitación Abreviada 2019LA-000002-MUGARABITO, COMPRA DE LLANTAS BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE BIENES, ENTREGA SEGÚN DEMANDA.

Naturaleza Jurídica de la Contratación Administrativa:

Constitución Política

ARTÍCULO 182.- Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de esas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo.

(En paralelo ver voto 998-98 de la Sala Constitucional).

Ahora bien, la Municipalidad de Garabito recibe la solicitud de bienes y servicios 663 (ver folio 1) y 664 (ver folio 4), brinda un contenido presupuestario por los siguientes monto: la primera por la suma de 2,354,490.00 colones y la segunda por la suma de 7,797,788.00 colones, es decir, una totalidad de 10, 152,278.00 colones y nótese que la contratación en mención tiene un tope de 196 millones de colones, para lo cual analizaré los artículos 8 de la Ley de Contratación Administrativa, artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con el artículo 112 del Código Municipal (Principio de legalidad presupuestaria), que indican:

Ley de Contratación Administrativa:

Artículo 8.-Disponibilidad presupuestaria.

Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. **En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República**, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. **EN ESTAS SITUACIONES, LA ADMINISTRACIÓN**

ADVERTIRÁ, EXPRESAMENTE EN EL CARTEL, QUE LA VALIDEZ DE LA CONTRATACIÓN QUEDA SUJETA A LA EXISTENCIA DEL CONTENIDO PRESUPUESTARIO.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1º aparte c) de la ley N° 7612 de 22 de julio de 1996)

En las contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un período presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.

(la negrita no es del original)

Bajo esta línea de inteligencia, el artículo 8 de cita indica que para una contratación administrativa debe haber contenido presupuestario y en su ausencia se ocupa aval de la CGR, y así mismo, debe contener explícitamente el Cartel que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia de contenido presupuestario.

En esta Contratación no se solicitó aval a la CGR y el Cartel no menciona lo dispuesto en dicho numeral, siendo que hace falta más de 185 millones para poder cumplir con dicha obligación, así mismo conforme el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, se estaría violentando el principio de continuidad del servicio.

Código Municipal

Artículo 112. - Las municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos, si no existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente; tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida de egresos que correspondan a otra.

La violación de lo antes dispuesto será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable, y la reincidencia será causa de separación.

(Corrida su numeración por el artículo 1º de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 103 al 112.

Ahora bien, de la normativa transcrita queda claro que para comprometer los fondos Municipales debe existir una subpartida que ampare el egreso, en consecuencia podría causar responsabilidades civiles, penales y administrativas.

Por lo tanto, la decisión inicial no debió acogerse debido a que violenta la disponibilidad presupuestaria, debido a que dicha decisión inicial presenta vicios en su contenido, motivo y fin (ver artículos del 128 al 136 de la Ley General de la Administración Pública), y por ende contiene vicios de nulidad (ver artículos 158 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública).

En cuanto a la decisión inicial llama poderosamente la atención a esta asesoría de este Órgano Colegiado, que se aprobó la calificación de llantas mediante el precio por la suma de un 100 por ciento, como elemento a calificar (ver folio 3), pero el cartel licitatorio cambio los elementos a calificar a los siguientes elementos:

Monto de la oferta: 50 por ciento.

Plaza de entrega: 5 por ciento.

Certificación de Carbono Neutralidad: 15 por ciento.

Garantía de Calidad: 15 por ciento.

Experiencia de la empresa de llantas: 15 por ciento.

Hay una discrepancia enorme entre los elementos a calificar en la decisión inicial con respecto a los elementos a calificar en el Cartel Licitatorio, produciendo un error administrativo, que produce al cartel vicios en su contenido, motivo y fin (ver artículos del 128 al 136 de la Ley

General de la Administración Pública), y por ende contiene vicios de nulidad (ver artículos 158 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública).

Análisis del artículo 162 inciso B, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

b) **Entrega según demanda:** cuando las condiciones del mercado, así como el alto y frecuente consumo del objeto lo recomienden, en suministros tales como alimentos, productos para oficina y similares, se podrá pactar no una cantidad específica, sino el compromiso de suplir los suministros periódicamente, según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución. En este supuesto la Administración incluirá en el cartel, a modo de información general, los consumos, al menos del año anterior.

Las cotizaciones se harán sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en una proyección de los consumos parciales y totales aproximados. **El cartel deberá definir con toda claridad, entre otros: el plazo de la contratación, el cual no podrá ser superior a cuatro años, incluyendo plazo inicial y eventuales prórrogas,** las reglas sobre la eventual exclusividad, la metodología de ejecución del contrato, incluyendo los plazos mínimos de aviso al contratista para la siguiente entrega y los máximos en los que éste debe entregar, sistemas del control de calidad, causas de resolución contractual, reglas para excluir un producto y demás asuntos pertinentes. La Administración podrá incluir en su cartel mecanismos que le permitan variar los precios originalmente contratados, cuando éstos no reflejen las variaciones sustanciales y sostenidas del mercado, que se hayan producido con posterioridad. Para ello deberá establecer reglas claras que garanticen una adecuada y equilibrada aplicación de esta facultad.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009)

En este tipo de contrataciones será posible la inclusión de nuevos suministros no contratados originalmente, en tanto obedezca a una necesidad surgida con posterioridad al inicio del concurso que originó el contrato, que se trate de bienes de similar naturaleza, que el aumento no implique más de un 50% de la cantidad de bienes originalmente contratados, estimación inicial y que además, se acredite la razonabilidad del precio cobrado.

Ahora bien, se desprende de dicha normativa que el cartel en las contrataciones según demanda deben contener el plazo de la contratación y revisado el cartel no contiene plazo, el cartel solamente contempla que el objeto contractual se estableció un tope máximo de 196 millones de colones, por consiguiente lleva razón el criterio legal AL-390-2019-H, al indicar lo siguiente, " por lo de conformidad con lo señalado por la CGR para establecer el monto total de la contratación y así definir el procedimiento licitatorio se debía multiplicar este monto por cuatro, si es que, en algún momento se pretendió que la contratación se pactara por el plazo de 4 años, tal y como lo establece el artículo 162 citado", la licitación se hubiese convertido en una Licitación Pública por el monto.

Por todo lo anterior expuesto, recomienda esta asesoría legal, no acoger la recomendación dada por el Proveedor Municipal, en la resolución RS-66-2019, en la que recomienda adjudicar a la empresa TRAC-TACO y por consiguiente conforme al artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, que contempla el interés público y conforme al artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se recomienda declarar por interés público la deserción de la contratación administrativa por ser contraria al Ordenamiento Jurídico vigente, debido a que contiene vicios de contenido, motivo, fin, nulidades y elementos esenciales que conforman el acto administrativo y por ser contrario a: Los artículos 11 de la Constitución Política y Ley general de la administración Pública, los artículos 8 de la Ley de Contratación Administrativa, artículo 9, 10, 162 inciso B del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con el artículo 112 del Código Municipal (Principio de legalidad presupuestaria), artículos 113, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 158, 159, 160 de la Contratación Administrativa, voto 998-98, voto 5832-93, voto 1557-07, voto 924-92,

Voto 5892-93, voto 998-98, voto 12511-04, voto 10933-05, voto 11031-05, voto 13407-05 todos de la Sala Constitucional.”

El Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – concluye que esta licitación inicio mal desde un principio, y no se puede asegurar la continuidad del servicio porque solo hay diez millones disponibles. Por lo tanto, recomienda al señor Alcalde se saque nuevamente la licitación con contenido presupuestario siguiendo lo establecido en el ordenamiento jurídico, y que se **declare por interés público la deserción** de este proceso licitatorio, pues afirma que el expediente está lleno de nulidades y acoger la recomendación de proveeduría sería un atentado contra el ordenamiento jurídico. Sugiere que el señor Alcalde solicite al Proveedor nunca más sacar una decisión inicial sin contenido presupuestario.

El Regidor Ernesto Alfaro Conde manifiesta que es preocupante que a este Concejo llegue una solicitud de adjudicación con tantas falacias, y se pregunta qué hubiera pasado si el Concejo hubiera acogido la recomendación del Proveedor, toda vez que al votar se adquiere una gran responsabilidad. Además, indica que tiene entendido que las licitaciones por demanda son para cosas pequeñas como por ejemplo artículo de oficina. Afirma que da miedo que esta licitación haya llegado hasta aquí en esas condiciones, agradece al Licenciado la asesoría brindada al respecto y solicita al señor Alcalde hablar con el Proveedor para que esto no vuelva a suceder.

El señor Alcalde Tobías Murillo manifiesta que es muy atinada la recomendación del Licenciado, e indica que ya le hizo saber al Proveedor que no podemos exponer a la Municipalidad a este tipo de cosas; felicita al Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – y al Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno – por el análisis de la presente licitación.

De igual forma la señora Vicepresidenta Municipal – Licda. Karla Gutiérrez Mora – agradece al Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – y al Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno –, el haber estado atentos en este caso. Además, recuerda que hace aproximadamente dos semanas el señor Alcalde retiró esta licitación porque no venía bien. Solicita al señor Alcalde hacerle una llamada de atención al Proveedor porque no es la primera vez que dan antecedentes anómalos en las licitaciones, y como su persona lo dijo hace unas semanas; la gestión de los funcionarios repercute en las decisiones del Alcalde y del Concejo Municipal.

Agrega que en el caso concreto se sabe que una licitación no se puede sacar sin existir contenido presupuestario y se tiene que tener autorización de la Contraloría General de la República. Insiste en lo que dijo hace algunos días; los políticos no tienen por qué conocer todo, menos cuando se trata de aspectos técnicos, pues para eso están los asesores, es necesario una proveeduría eficiente y conocedora de la Ley de Contratación Administrativa para que asesore como es debido, ya que en este caso si se hubiera acogido la asesoría del Proveedor las responsabilidades administrativas, civiles y penales hubieran recaído en el Concejo y en el Alcalde.

El Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – manifiesta que efectivamente las responsabilidades serían administrativas, civiles y penales. Además, indica que en la Municipalidad no tenemos regulación interna en cuanto a la contratación administrativa, por ello está analizando reglamentación de otras municipalidades y elaborará una propuesta de reglamento que presentará en los próximos días.

Con respecto a la licitación “COMPRA DE LLANTAS PARA VEHICULOS MUNICIPALES POR MODALIDAD DE DEMANDA”, el Regidor Ernesto Alfaro Conde recuerda que desde enero o febrero de este año se habla de las llantas, se esperó a que se hiciera el proceso y llegó así.

El Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno – agradece al Concejo y al señor Alcalde por reconocer el trabajo que como funcionarios asesores del Concejo han realizado en este caso. Al mismo tiempo manifiesta que sin hacer leña del árbol caído, lo cierto es que se vieron ciertos vicios en este proceso licitatorio y preocupan que se vuelva a caer en inobservancia; por

Ejemplo, la firma de un funcionario por otro, un documento con fecha de vencimiento expirado en un documento que se adjuntó a un expediente que se envió a la Contraloría General de la República. Además, indica que es necesario hacer énfasis en que la decisión inicial que se hizo para una licitación de tanta relevancia como esta es de apenas una hoja y media, lo cual llama mucho la atención ya que se requiere una buena justificación.

El señor Presidente Municipal – Rafael Monge Monge – recalca la buena relación que existe entre el Concejo y el señor Alcalde, ya que como representante de la presidencia municipal vio el expediente de esta licitación con el Asesor Legal del Concejo y se tomó la decisión de devolverlo a la administración porque se vieron vicios en el proceso; ya que de eso se trata de no hacer caer en vicios al Alcalde y a la administración. Agradece el enfoque legal que el Licenciado Andrés Murillo le dio a esta licitación y sugiere se acoja en todos sus extremos la recomendación legal que hoy presenta.

SE DECLARA “POR DESERCIÓN”. EL PROCESO LICITATORIO 2019LA-00002 “COMPRA DE LLANTAS PARA VEHICULOS MUNICIPALES POR MODALIDAD DE DEMANDA.

En concordancia con el oficio **S.G. 135-2019**, de fecha 28 de marzo, 2019, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.
- 2) **ACOGER** en todas sus partes el criterio Legal oficio **024-2019**, de fecha 24 de julio del 2018, emitido por el Asesor Legal del Concejo – Lic. Andrés Murillo Alfaro –, y con base en lo recomendado:

“No acoger la recomendación dada por el Proveedor Municipal, en la resolución RS-66-2019, en la que recomienda adjudicar a la empresa TRAC-TACO y por consiguiente conforme al artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, que contempla el interés público y conforme al artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se recomienda declarar por interés público la deserción de la contratación administrativa por ser contraria al Ordenamiento Jurídico vigente, debido a que contiene vicios de contenido, motivo, fin, nulidades y elementos esenciales que conforman el acto administrativo y por ser contrario a: Los artículos 11 de la Constitución Política y Ley general de la administración Pública, los artículos 8 de la Ley de Contratación Administrativa, artículo 9, 10, 162 inciso B del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con el artículo 112 del Código Municipal (Principio de legalidad presupuestaria), artículos 113, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 158, 159, 160 de la Contratación Administrativa, voto 998-98, voto 5832-93, voto 1557-07, voto 924-92, voto 5892-93, voto 998-98, voto 12511-04, voto 10933-05, voto 11031-05, voto 13407-05 todos de la Sala Constitucional.”

- 3) **TRASLADAR** copia del presente Acuerdo al Proveedor Municipal a.i.– Msc. Alonso Araya – para que realice el resto de los trámites, incluyendo la notificación a las partes interesadas Como también, adjuntar copia de dicho **oficio 024-2019**, suscrito por el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo Municipal de Garabito, **que sirve de fundamento para la toma del presente acuerdo**, a efecto de que se anexe al expediente administrativo correspondiente a esta licitación.

Con relación al tema de la compra de llantas, la señora Vicepresidenta–Licda. Karla Gutiérrez Mora –, insta al señor Alcalde a presentar la próxima semana el informe solicitado por este Concejo Municipal, mediante acuerdo de Sesión Ordinaria N°.167, Artículo VII, celebrada el 10 de julio del 2019 (notificado en el oficio **S.G. 351-2019** de fecha 11 de julio, 2019) que literalmente dice lo siguiente:

SOLICITAR al señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez, o a quien ocupe su cargo, que cuando traiga a este Concejo la resolución para la adjudicación del PROCESO LICITATORIO ”2019LA-

000002 “COMPRA DE LLANTAS PARA VEHICULOS MUNICIPALES POR MODALIDAD DE DEMANDA.” (aprobado en Sesión Ordinaria N°. 152, Artículo VI, celebrada el 27 de marzo del 2019, (oficio **S.G. 135-2019**), traiga un **informe escrito que cuantifique la erogación que ha tenido la Municipalidad durante los últimos seis meses, por el siguiente concepto:**

- 1) **Contratación de mecánicos.**
- 2) **Maquinaria varada por falta de llantas.**
- 3) **Alquiler de maquinaria.**

ARTICULO V: MOCIONES.

No hay.

ARTICULO VI: INFORME DE ALCALDÍA.

A) LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

El Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

1. **APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO N° 2014070, A NOMBRE DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER GRANADOS RIOS.**

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-080-2019**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-278-2019**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...**RENOVAR LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚMERO 2014070, CATEGORÍA D1**, a utilizar en el establecimiento comercial denominado **"MINISUPER EL GUANACASTE"**, comercio ubicado en Bajamar, 250 metros al sur del cruce de Guacalillo, Distrito Segundo Tarcoles, Cantón Once Garabito, a nombre del señor **FRANCISCO JAVIER GRANADOS RIOS**, documento de identidad número 1-0658-0574...”.

TRASLADAR el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

2. **APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO N° 2014078, A NOMBRE DEL SEÑORA MARIA DEL CARMEN GUERRA SANCHEZ.**

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-081-2019**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-285-2019**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...**RENOVAR LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚMERO 2014078, CATEGORÍA D1**, a utilizar en el establecimiento comercial denominado **"MINISUPER COSTA AZUL"**, comercio ubicado 600 metros al oeste de Automercado Herradura, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito, a nombre de la señora **MARIA DEL CARMEN GUERRA SANCHEZ**, documento de identidad número 119200060121...”.

TRASLADAR el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

3. **APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 457 A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ABARCA & SOTO S.R.L.**

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-082-2019**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución N° **RSC-287-2019**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 457, a nombre de **EDIXON ABARCA MORA**, documento de identidad número 1-1160-0988, debidamente facultado para este acto por la compañía **COMPAÑÍA ABARCA & SOTO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-782719, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE "LA ESQUINA"**, **CATEGORIA C**, comercio ubicado en Jaco, 30 metros al sur de Hotel Laguna Resort, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito...”.

TRASLADAR el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

4. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 458 A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA KOHILO JP S.R.L.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-083-2019**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución N° **RSC-297-2019**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 458, a nombre de **HIROYUKI KEMMOCHI**, documento de identidad número 139200032334, debidamente facultado para este acto por la compañía **KOHILO JP S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-781153, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE "ARIGATO"**, **CATEGORIA C**, comercio ubicado en Jaco, primer piso de gimnasio Platinum, local # 1, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito...”.

TRASLADAR el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

Nota: En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Municipal, la Regidora Karla Gutiérrez Mora, se excusa de participar en la votación y discusión de este acuerdo, pues manifiesta que el Representante de dicha sociedad es cliente de su oficio; en su lugar participa la Regidora Yamileth Jiménez Rangel quien vota afirmativamente.

5. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 459 A NOMBRE DEL SEÑOR DIEGO MARCEL GARCIA CABALLERO.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-084-2019**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución N° **RSC-299-2019**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 459, a nombre del señor **DIEGO MARCEL GARCIA CABALLERO**, documento de identidad número 8-0124-0219, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE "PIZZA PATA"**, **CATEGORIA C**, comercio ubicado en Jaco centro, contiguo al cajero del BCR, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito...”.

TRASLADAR el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

B) RENUNCIA A PRORROGA DE CONCESION INSCRITA BAJO FOLIO REAL 815-Z-000 A NOMBRE DE MELBA CORELLA VALDERDE, PLAYA HERMOSA.

El Concejo Municipal de Garabito **ACOGE** en todas sus partes la **RESOLUCIÓN ST-ZMT-176-2019-JA**, de las **diez horas treinta minutos del veinticuatro de julio del dos mil diecinueve**, dictada por el Lic. Jason Angulo Chavarría – Proceso Técnico, Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Garabito, que en su, **POR TANTO**, dice lo siguiente:

Al haberse confirmado la **RENUNCIA** expresa a la prórroga de concesión por parte de la señora Melba Corella Valverde, la misma se encuentra extinta a la luz del ordenamiento jurídico, tal y como lo dispone el numeral 52 inciso b) de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, al reseñar:

*“Artículo 52.- Las concesiones se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:
b) **Por renuncia o abandono que hicieren los interesados; (...)**”*

Así y siendo que la causa de extinción de la misma es imputable al concesionario, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley sobre la zona marítima terrestre, la Municipalidad se encuentra en derecho de disponer del bien con las construcciones existentes, sin tener que indemnizar por ellas y sin perjuicio de poderlas concesionar a futuro. Al respecto dichos numerales señalan:

***Artículo 55.-** Extinguida una concesión por causas ajenas al concesionario, se le deberá reconocer a éste el valor de las edificaciones y mejoras que existieren en la parcela objeto de la concesión.*

Extinguida una concesión por motivos imputables al concesionario, las mejoras, edificaciones e instalaciones que hubiere en esa parcela quedarán en favor de la municipalidad respectiva, sin que ésta deba reconocer suma alguna por aquéllas. Lo anterior sin perjuicio del derecho de la municipalidad para demandar al concesionario la reparación civil correspondiente por su incumplimiento o por los daños y perjuicios respectivos, rebajándose de éstos el valor de dichas mejoras y edificaciones.

***Artículo 56.-** Extinguida una concesión, el uso y disfrute plenos de la parcela revertirán a la municipalidad respectiva.*

Amén de ello recomendamos a éste Honorable Concejo Municipal, que se tome el siguiente Acuerdo:

Se tiene por aceptada la RENUNCIA a la prórroga de concesión por un terreno ubicado en Playa Hermosa, distrito primero de Jaco, Garabito de Puntarenas, finca 815-Z-000, plano P-0062024-1992, a nombre de la señora MELBA CORELLA VALVERDE, cedula de identidad 1-0342-0092, así como informar al Instituto Costarricense de Turismo y al Registro Nacional de Concesiones, la extinción de la Concesión a fin de que se proceda a cancelar el asiento de inscripción.

Se comisiona al Lic. Jason Angulo Chavarría – Servicios Técnicos - Zona Marítima Terrestre (o a quien ocupe su cargo) para que remita la información pertinente al Instituto Costarricense de Turismo y al Registro Nacional de Concesiones, y que una vez finalizado el proceso, presente el informe del caso ante este Concejo Municipal. **ACUERDO UNÁNIME.**

ARTICULO VII: ASUNTOS VARIOS.

No hay.

SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN.

RAFAEL MONGE MONGE
Presidente Municipal

.....última línea.....

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria del Concejo.